

Vértices	Latitud norte	Longitud este
1	40° 50'	Línea de costa
2	40° 50'	0° 54' 50"
3	40° 42'	0° 54' 50"
4	40° 42'	0° 57' 50"
5	40° 40'	0° 57' 50"
6	40° 40'	0° 56' 50"
7	40° 38'	0° 56' 50"
8	40° 38'	0° 58' 50"
9	40° 37'	0° 58' 50"
10	40° 37'	0° 57' 50"
11	40° 35'	0° 57' 50"
12	40° 35'	0° 56' 50"
13	40° 34'	0° 56' 50"
14	40° 34'	0° 55' 50"
15	40° 31'	0° 55' 50"
16	40° 31'	0° 54' 50"
17	40° 28'	0° 54' 50"
18	40° 28'	0° 52' 50"
19	40° 32'	0° 52' 50"
20	40° 32'	0° 55' 00"
21	40° 40'	0° 55' 00"
22	40° 40'	Línea de costa
23	Línea de costa	0° 46' 00"
24	40° 48'	0° 46' 00"
25	40° 48'	0° 43' 00"
26	Línea de costa	0° 43' 00"

Art. 2.º El permiso que se otorga, queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los cuatro primeros años de vigencia del permiso, labores de investigación entre las que se incluyen trabajos de sísmica, con una inversión mínima de 30.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después de finalizar el cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo de investigación durante los dos años siguientes.

Segunda.-En el caso de renuncia total al permiso, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuere menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-En el caso de continuar la investigación después del cuarto año, CNWL ofrecerá a la Compañía estatal «Hispanoil», una participación indivisa de hasta un 50 por 100 en la titularidad del permiso. «Hispanoil» deberá ejercitar su opción, en el plazo de tres meses, a contar desde el primer día del quinto año de vigencia, corriendo a partir de este quinto año, con la parte proporcional de los gastos en que se incurra, en función del porcentaje elegido, tanto en el permiso de exploración, como en la concesión o concesiones de explotación que de él se pudieran derivar. La perforación del primer sondeo se realizará en el punto que proponga CNWL, quedando la determinación de los siguientes, a la decisión de los correspondientes Comités Técnicos de Operaciones. Todos los gastos de exploración previos, realizados con anterioridad al posible compromiso de perforar un sondeo, correrán a cargo de CNWL.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación.

Quinta.-La caducidad del permiso de investigación, será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Sexta.-CNWL actuará como operadora hasta la determinación del sondeo. En ese momento, se le ofrecerá a «Hispanoil» la posibilidad de ser operadora en el permiso y en las posibles concesiones que de él se deriven.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares, y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas provisiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**33093 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se hace público el fallo del II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986.**

Por Orden de este Departamento de 30 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo), se convocaba el II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986, señalándose en el apartado primero que los trabajos podrían versar en su más amplia temática, sobre algunas de las especialidades siguientes:

Mobiliario artesano.  
Productos artesanos de decoración.  
Artesanía para uso personal.

En el apartado octavo se señalaba que el Jurado calificador realizaría una primera selección en base a la documentación recibida y podría conceder a los que se consideren merecedores las ayudas económicas siguientes:

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Mobiliario artesano».

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Productos artesanos de decoración».

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Artesanía para uso personal».

Por Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de 12 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto), se hacía pública la selección de los proyectos presentados, así como la concesión a cada uno de ellos de una ayuda por importe de 100.000 pesetas.

En el apartado décimo se señalaba que la presentación de los prototipos correspondientes a los proyectos seleccionados por el Jurado calificador, expiraba el día 14 de noviembre de 1986 y en el apartado undécimo se indicaba que el Jurado podría conceder a los trabajos de ejecución de los proyectos seleccionados, y que se consideren merecedores de ello, los premios siguientes:

Tres primeros premios, uno por cada modalidad, de 750.000 pesetas cada uno.

Tres segundos premios, uno por cada modalidad, de 500.000 pesetas cada uno.

Tres terceros premios, uno por cada modalidad, de 250.000 pesetas cada uno.

Dentro del plazo señalado se recibieron en este Centro directivo los prototipos correspondientes a todos los proyectos seleccionados.

Esta Dirección General ha estimado la propuesta realizada por el Jurado en pleno de 10 del actual, que acordó por mayoría otorgar los premios siguientes:

*Especialidad: «Mobiliario artesano»*

Primer premio:

1/39. «Castaño». Don Ricardo Amich Castro. Calle San Roque, sin número, Ibersierra, 10, 3.º, A, 28440 Guadarrama (Madrid).

Segundo premio:

1/33. «... de la encina». Don Ignacio Mendaro Corsini, don Vicente González Laguillo y don Francisco Fariña Martínez. Paseo de la Habana, número 169, 28036 Madrid.

Tercer premio:

1/4. «Silla Q». Don Jesús Moreno Lavens. Calle Cesáreo Alieria, número 125, 8.º, C, 50008 Zaragoza.

**Especialidad: «Productos artesanos de decoración»****Primer premio:**

2/51. «Una sistemática de diseño para el artesanado» (mármol). Don Domingo Sanz Montero. Paseo de Oria, número 11, 1.º, B, 28030 San Fernando de Henares (Madrid).

**Segundo premio:**

2/35. «Desliz». Doña May Criado Fernández. Calle Batalla de Bailén, número 14, 1.º, 24400 Ponferrada (León).

**Tercer premio:**

2/89. «Torno madera». Don Fernando Llovet Cuadrillero. Paseo de la Alameda, número 10, 40003 Segovia.

**Especialidad: «Artesanía para uso personal»****Primer premio:**

3/74. «Cubertería Laimfinb». Don Juan Bernardo Tejedor Gómez. Av. de Finisterre, número 106, 5.º izquierda, 15004 La Coruña.

**Segundo premio:**

3/60. «Grupo hacer». Don Rafael Lorenzo Tardón. Calle Obispo Losana, número 1, 40008 Segovia.  
Don Fernando Llovet Cuadrillero. Paseo de la Alameda, número 10, 40003 Segovia.  
Doña Soledad Saiz Vadillo. Paseo de la Alameda, número 12, 40003 Segovia.

**Tercer premio:**

3/69. «Pulsera ensamblada con elásticos». Don Jesús Galparsoro Arruabarrena. Calle Eguía, número 22, 1.º, 20012 San Sebastián (Guipúzcoa).

La base decimotercera de la convocatoria dispone que los premios otorgados por el Jurado se harán público mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—La Directora general, Pilar Martín Cortés.

Sr. Subdirector general de Industrias Diversas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 33094 ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se regula la realización de estudios por el Departamento.

Imos. Sres.: El incremento en los últimos años del número de estudios y servicios técnicos, la competencia para la realización y financiación de estos trabajos entre los diferentes Centros directivos del Departamento y la insuficiencia de la normativa que regulaba esta actividad, obliga a disponer de una nueva normativa que haga posible una mayor racionalidad, coordinación y transparencia en la realización de estudios y servicios técnicos, lo cual redundará en una mayor eficacia de los medios técnicos y financieros empleados y en una reducción del gasto público.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Anualmente se elaborará por la Secretaría General Técnica un programa de estudios y servicios técnicos, de acuerdo con los criterios generales y prioridades que establezca la Dirección del Departamento y en base a las propuestas presentadas por los Centros directivos y Organismos autónomos del mismo.

Art. 2.º 1. Antes del 1 de diciembre de cada año, y con el fin de elaborar el programa anual de estudios y servicios técnicos del año siguiente por las distintas Unidades, Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, se remitirá a la Secretaría General Técnica relación de los proyectos previstos con indicación de prioridades y:

Unidad promotora.

Título o descripción del proyecto.

Objetivo a alcanzar con Memoria justificativa. Se indicará expresamente la relación del trabajo con los programas de actuación de la Unidad.

Fecha de iniciación.

Forma de contratación propuesta.

Agente o agentes realizadores previstos.

Presupuesto estimado.

Concepto presupuestario.

Programa presupuestario.

Si el proyecto previsto fuese plurianual, número de años.

2. Se incluirá en esta relación todos los estudios o servicios técnicos sujetos a contratación o convenio.

Art. 3.º 1. La preparación del contrato exigirá la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, con las especificaciones a que se hace referencia en el artículo 4.º del Decreto 1005/1974, de 4 de abril; el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, y, en su caso, el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Asimismo, las Empresas deberán estar clasificadas como consultoras o de servicios, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero.

2. La redacción del Convenio exigirá la elaboración de un pliego de condiciones técnicas del proyecto.

Art. 4.º 1. La firma del Convenio o la propuesta de contratación que interese realizar cualquier Centro directivo o la contratación por un Organismo autónomo de todo estudio o servicio técnico, requerirá necesariamente que figure aprobado en el programa de estudios y servicios técnicos.

2. A tal efecto, toda propuesta de gasto deberá acompañarse de certificación expedida por el Secretario general técnico, acreditativa de su inclusión en el programa correspondiente.

3. Aquellos proyectos que, por razones debidamente justificadas y sólo excepcionalmente, no figuren en el programa aprobado, deberán ser informados favorablemente por el Secretario general técnico para su realización.

4. A cada proyecto se le asignará, por la Secretaría General Técnica, un número de identificación.

Art. 5.º Se delega en el Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento la facultad de firmar convenios con las Entidades pertinentes y de contratar estudios y servicios técnicos con Sociedades, Empresas consultoras y con personas físicas.

Art. 6.º 1. Contratado el estudio o servicio técnico, o firmado el correspondiente Convenio, se remitirá un ejemplar del contrato o del Convenio a la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica.

2. Para cada proyecto, la Secretaría General Técnica nombrará dos Directores técnicos, uno perteneciente a este Centro directivo y otro perteneciente al Centro directivo promotor del proyecto. Estos Directores supervisarán la realización del proyecto y su informe será preceptivo para conceder la conformidad y proceder al pago final del trabajo.

3. Una vez realizado el trabajo, se remitirá al Secretario general técnico un ejemplar del mismo, acompañado de la información que en su momento se solicite.

En el caso de los estudios plurianuales, se remitirá un informe del estado anual del trabajo hasta su finalización.

4. Con esta información, la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, elaborará una Memoria anual de estudios y servicios técnicos realizados por el Departamento, que elevará al excelentísimo señor Ministro, con expresa indicación de los temas, Entidades, Empresas o personas que los hayan realizado, presupuesto de cada estudio o servicio técnico y evaluación científica de los trabajos.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica elaborará un boletín para su difusión interior y exterior, con inclusión de una ficha técnica y un resumen de cada uno de los estudios o servicios técnicos realizados.

Art. 8.º Se faculta al Secretario general técnico para establecer acuerdos con las Comunidades Autónomas para la coordinación y mutua información en esta materia, cuyos datos se incluirán en el boletín antes mencionado para su difusión y a los correspondientes efectos estadísticos.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de febrero de 1973 sobre contratación con Empresas consultoras de